

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2686, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de inmueble propiedad del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2686.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Hilario Trinidad Núñez, por virtud del cual el primero vende al segundo tres porciones de terreno, radicadas en Rancho de los Plátanos, común de Moca, Provincia Espaillat por la suma total de RD\$487.50,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Hilario Trinidad Núñez, por virtud del cual el primero vende al segundo tres porciones de terreno, radicadas en Rancho de los Plátanos, común de Moca, Provincia Espaillat por la suma total de RD\$487.50, que copiado a la letra dice así:

“El Licenciado ROGELIO ESPAILLAT GUZMAN, Abogado, Notario Público de los del número para la Común de Moca, CERTIFICA: que en su Archivo, en el protocolo correspondiente al año 1950, dentro de los folios 302 al 311, hay un acto marcado con el Nº Setenta, que copiado literalmente dice así:

ACTO NUMERO SETENTA (Nº 70).

En la Ciudad y Común de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana; hoy día DIEZ Y OCHO del mes de NOVIEMBRE del año Mil Novecientos Cincuenta (1950).

POR ante mí, Licenciado Rogelio Espaillat Guzmán, Abo-

gado, Notario Público de los del número para la Común de Moca, con mi domicilio y residencia en la Ciudad de Moca, y Estudio abierto en la Casa N° 70, de la calle "Córdova", esquina "Ramfis", de la misma Ciudad, dotado de la Cédula N° 13081, serie 31,, renovada con sello N° 203943, asistido de los testigos que al final se nombrarán.

HA comparecido a mi Estudio el Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano (según su propia declaración), mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo (de tránsito en esta Ciudad), portador de la Cédula Personal de Identidad N° 4624, Serie 23, renovada para el año 1950 con el Sello N° 31233, persona a quien doy fé conocer; quien me declara funcionar legalmente en su condición de Administrador General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha 31 de marzo del año Mil Novecientos Cincuenta, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con las leyes Nos. 524 y 1882, de fechas 30 de Julio del año 1941 y 3 de Noviembre del año 1948; y el señor HILARIO TRINIDAD NUÑEZ, dominicano, (según su propia declaración), mayor de edad, casado bajo el régimen de la comunidad legal de bienes con Virginia Santana, domiciliado y residente en "Rancho de los Plátanos", sección rural de esta común, dotado de la cédula personal de Identidad N° 4807, Serie 54, renovada para el año 1950 con el Sello N° 204962; a quien también doy fé conocer y el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, en su ya enunciada calidad, me ha declarado, que por medio del presente acto vende, cede y transfiere, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, en favor del Señor Hilario Trinidad Núñez, quien acepta, los siguientes inmuebles: DESIGNACION: 1).— Una porción de terreno que ocupa actualmente el comprador, radicada en "Rancho de los Plátanos", sección de esta Común, cultivada en su mayor parte de café y otros frutos mayores y menores, con una extensión superficial de 400 (Cuatrocientas tareas) equivalente a 25 hectáreas, 15 Areas 45.4 Centiáreas limitada al Norte: con Armando Méndez; al Este: con Arroyo "Bellaco", al Sur: con Francisco Guzmán; y al Oeste: con un camino real; 2º— Otra porción de terreno que también ocupa actualmente el comprador, radicada en la referida sección de "Rancho de los Plátanos", Común de Moca, cultivada de café y otros frutos mayores y menores, con una extensión superficial de 200 (Doscientas) tareas, equivalente a 12 Hectáreas 57 Areas 72.7 Centiáreas, limitada actualmente al Norte: con el Arroyo Samo; al Este: con Ignacio Santana; al Sur: con Luis Rodríguez; y al Oeste: con el camino real; y 3º— Otra porción de terreno que también ocupa el comprador, radicada

en la aludida sección de "Rancho de los Plátanos", común de Moca, cultivada de café y otros frutos mayores y menores, con una extensión superficial de 100 (cien) Tareas, equivalente a 6 hectáreas 28 Areas 72.7 Centiáreas, limitada actualmente al Norte: con Joaquín Dominguez; al Este: con Octavio Dominguez; al Sur: con Eduardo Corcino; y al Oeste: con Valentín Rodríguez.— Las tres porciones descritas anteriormente, forman parte de la parcela número 1 (uno) del Distrito Catastral número 5 (cinco) de la Común de Moca, Provincia Espaillat.

El Estado Dominicano es propietario de las porciones vendidas por este acto, en virtud del Certificado de Título número 28 (Veinte y ocho), de fecha 5 (cinco) del mes de Agosto del año 1938 (Mil Novecientos Treinta y Ocho).

PRECIO DE VENTA: El precio global de las tres porciones enumeradas y descritas anteriormente, fué convenido por las partes contratantes, por la suma de RD\$487.50 (Cuatro Cientos Ochenta y Siete Pesos Oro, con Cincuenta Centavos), que se obliga a pagar el comprador en la siguiente forma.

a).— La suma de Noventa y un pesos oro con sesenta y seis centavos (RD\$91.66), valor que representa la tercera parte del precio total de la venta, de la porción descrita en el ordinal **primero**, de este acto, de conformidad con el poder, estipuladas, 150 tareas, a Un Peso Oro, y 250 tareas, a Cincuenta Centavos, cada tarea, en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador al firmar este acto, según se comprueba por recibo-formulario N° 94976, firmado por el Colector de Rentas Internas, de la Provincia Espaillat, en fecha 18 de Noviembre del año Mil Novecientos Cincuenta, otorgándole por dicha cantidad, el más completo descargo, y el resto, o sea la suma de Ciento Ochenta y Tres Pesos Oro con Treinta y Cuatro Centavos (RD\$183.34), dividido en dos años a partir de la fecha del presente contrato, debiendo pagar la cantidad de Noventa y Un Pesos Oro con Sesenta y Siete Centavos (RD\$91.67), los días 18 de Noviembre de los años Mil Novecientos Cincuenta y Uno y Mil Novecientos Cincuenta y Dos;

b).— La suma de Cincuenta Pesos Oro (RD\$50.00) que representa la tercera parte del precio total de la venta de la porción descrita en el ordinal **Segundo**, de este acto, de conformidad con el poder, estipuladas 100 tareas a Un Peso Oro y 100 tareas a Cincuenta Centavos cada una, en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador, al firmar este acto, según se comprueba por recibo-Formulario Número 94976, expedido por el Colector de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, en fecha 18 de Noviembre del año mil Novecientos Cincuenta, otorgándole por dicha cantidad el más

completo descargo; y el resto, o sea la suma de Cien Pesos Oro (RD\$100.00), dividido en dos años a partir de la fecha del presente contrato, debiendo pagar la cantidad de Cincuenta Pesos Oro (RD\$50.00), los días 18 de Noviembre de los años Mil Novecientos Cincuenta y Uno y Mil Novecientos Cincuenta y Dos; y

c).— La suma de Veinte Pesos Oro con Ochenta y Cuatro Centavos (RD\$20.84), que representa la tercera parte del precio total de la venta, de la porción descrita en el ordinal tercero, de este acto, de conformidad con el poder, estipuladas 25 tareas a Un Peso Oro y 65 tareas, a Cincuenta Centavos cada tarea, en dinero efectivo, que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador al firmar este acto, según se comprueba por recibo-formulario, número 94976, expedido por el Colector de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, en fecha 18 de Noviembre del año Mil Novecientos Cincuenta, otorgándole por dicha cantidad el más completo descargo, y el resto, o sea la suma de Cuarenta y Un Pesos Oro, con Sesentiseis Centavos (RD\$41.66) dividido en dos años, a partir de la fecha del presente contrato, debiendo pagar la cantidad de Veinte Pesos Oro con Ochenta y Tres Centavos (RD\$20.83), los días 18 de Noviembre, de los años Mil Novecientos Cincuenta y Uno y Mil Novecientos Cincuenta y Dos.

PARA garantía del pago de las sumas adeudadas por el comprador, señor Hilario Trinidad Núñez, éste concede expresamente al Estado Dominicano el privilegio que le acuerda el artículo 2103 (Dos Mil Ciento Tres) del Código Civil, autorizando a la vez la inscripción correspondiente.

LAS partes contratantes convienen además, y hacen constar en el presente acto, que en caso de mejoras fomentadas por terceras personas, el comprador se obliga a respetarlas y a adquirirlas a su costas y vender el terreno a dichas terceras personas, al mismo precio comprado al Estado Dominicano.

HECHO y pasado en mi Estudio, en la fecha arriba indicada, en presencia de los señores Pedro Tomás Pérez, soltero, empleado público, dotado de la Cédula Personal de Identidad N° 831, Serie 54, renovada con sello N° 205276, y Delfín Arias, casado, barbero, dotado de la Cédula Personal de Identidad N° 4236, Serie 54, renovada para el año 1950, con el sello N° 207621, siendo ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, testigos instrumentales requeridos conforme a la Ley, y después de leído a las partes contratantes, en presencia de los testigos, dijeron estar conformes, requeridos a firmar, declaró el comprador no saber hacerlo, firmando el vendedor, junto con los testigos, conmigo y por ante mí, Notario que doy fé y certifico. (FIRMADOS).—

J. A. Guerrero A.— Pedro T. Pérez.— Delfín Arias.— Lic. R. Espaillat G. Abogado-Notario.

El original tiene dos sellos de Rentas Internas Nos. 307108 y 307109, del tipo de RD\$2.00 cada uno, debidamente cancelados por el infrascrito Notario, en fecha 18 de Noviembre del año 1950.

CERTIFICO: que la presente copia, es primera, fiel y conforme a su original a que me remito, la que expido a petición del señor HILARIO TRINIDAD NUÑEZ, parte interesada, en mi Estudio, hoy día VEINTITRES (23) del mes de NOVIEMBRE, del año Mil Novecientos Cincuenta.— (1950).— (Firmado) Lic. Rogelio Espaillat Guzmán, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.